OTRO SI MODICATORIO No 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 162 DE 2026 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL INTEGRADO SAN BERNARDO DE BARBOSA Y CARLOS ALBERTO MONTEALEGRE MONTERO

Entre los suscritos **SANDRA MILENA CASTAÑEDA ÁLVAREZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.214.060 de Bogotá, en su calidad de Gerente, nombrada mediante Resolución No. 108 del 30 de marzo de 2024 expedido por el señor Alcalde del municipio de Barbosa, como gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL INTEGRADO SAN BERNARDO** con NIT 890.205.456 – 5, regida en materia contractual por las Normas de derecho privado y sujeto a la Jurisdicción ordinaria conforme a las normas vigentes y que para los efectos del presente contrato LA E.S.E., por una parte; y por la otra **CARLOS ALBERTO MONTEALEGRE MONTERO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.099.215.797 expedida en Barbosa, quien declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar consagradas en la Constitución Política y la Ley, en adelante denominado **EL CONTRATISTA;** hemos convenido celebrar el presente otro sí que se regirá por las cláusulas adelante establecidas, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que, con fecha catorce (14) de abril de 2026, se suscribió el contrato cuyo objeto es: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ASISTENCIALES DE MANERA INDEPENDIENTE Y AUTOGESTIONARIA COMO MÉDICO EN EL ÁREA DE CONSULTA EXTERNA Y URGENCIAS DE LA E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN BERNARDO DE BARBOSA, SANTANDER, CONFORME LA PROPUESTA PRESENTADA LA CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO". **2)** Que el valor del contrato se pactó en la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($45.000.000,00) M/CTE. con plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2026. **3)** Que, en el marco de la ejecución contractual y atendiendo las condiciones actuales del mercado para la prestación de servicios profesionales médicos, la E.S.E. realizó un análisis comparativo de las tarifas reconocidas por otras Empresas Sociales del Estado de municipios cercanos, tomando como referencia entidades con características y necesidades de servicio similares, evidenciándose que la tarifa de TREINTA Y CUATRO MIL PESOS ($34.000) M/CTE. por hora efectivamente prestada, establecida a la fecha de suscripción del presente otro sí, se encuentra acorde con las condiciones económicas identificadas en el mercado. **4)** Que, en el marco de la ejecución contractual y atendiendo las condiciones actuales del mercado para la prestación de servicios profesionales médicos, la E.S.E. realizó unos estudios previos donde hizo un análisis comparativo de las tarifas reconocidas por otras Empresas Sociales del Estado de municipios cercanos, tomando como referencia entidades con características y necesidades de servicio similares, evidenciándose que la tarifa promedio de TREINTA Y CUATRO MIL PESOS ($34.000) M/CTE. por hora efectivamente prestada, establecida a la fecha de suscripción del presente otro sí, se encuentra acorde con las condiciones económicas identificadas en el mercado. **5)** Que el ajuste del valor por hora tiene como finalidad adecuar el reconocimiento económico a las condiciones identificadas en el mercado, fortalecer la capacidad de convocatoria de profesionales médicos y contribuir a garantizar la disponibilidad del recurso humano requerido para la prestación de los servicios de consulta externa y urgencias. **6)** Que las dificultades para contar oportunamente con el recurso humano médico requerido han afectado la conformación y continuidad de la programación asistencial, por lo que resulta necesario adoptar medidas que permitan mejorar las condiciones económicas ofrecidas y favorecer la disponibilidad de profesionales médicos, con el fin de garantizar la continuidad, oportunidad, calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud. **7)** Que la modificación propuesta corresponde exclusivamente al ajuste de la tarifa por hora y a la forma de pago, sin modificar el objeto contractual, el plazo de ejecución, el valor total del contrato, las obligaciones ni las demás condiciones pactadas. **8)** Que existe estudio previo del otro sí modificatorio, en el cual se analizan y sustentan los aspectos técnicos, administrativos y jurídicos que justifican su necesidad, acordándose celebrar el presente otro si conforme a las siguientes cláusulas: ***PRIMERA. MODIFICAR LA FORMA DE PAGO:*** Modificar la forma de pago establecida en el contrato, en el sentido de establecer que la E.S.E. reconocerá al contratista la suma de TREINTA Y CUATRO MIL PESOS ($34.000) M/CTE. por cada hora

efectivamente prestada, de acuerdo con la programación de los servicios de consulta externa y urgencias y las necesidades de la E.S.E. El pago se realizará mensualmente, previa presentación de la cuenta de cobro, informe de actividades, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor y acreditación de los aportes al Sistema de Seguridad Social. La efectiva prestación de los servicios será verificada por el supervisor, incluyendo la información registrada en el sistema ROCKY. El valor de TREINTA Y CUATRO MIL PESOS ($34.000) M/CTE. por hora, será aplicable a partir de la suscripción del presente otro sí, sin que ello implique modificación o incremento del valor total del contrato, el cual se mantiene en la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($45.000.000,00) M/CTE.** ***SEGUNDO.*** Las demás cláusulas del contrato primigenio permanecen inmodificables.

En constancia se firma en Barbosa, al primer (01) día del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2.026).

Contratante,

SANDRA MILENA CASTAÑEDA A.
Gerente

Contratista,

CARLOS ALBERTO MONTEALEGRE MONTERO
C.C. No. 1.099.215.797 expedida en Barbosa

Revisó aspectos jurídicos - Vo. Bo.: Germán Darío Téllez Sánchez

Elaboro: Laura Cristina Masmela García